



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXXI

Aguascalientes, Ags., 16 de Abril de 2018

Núm. 16

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA DEL ESTADO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

ÍNDICE:

Página 30

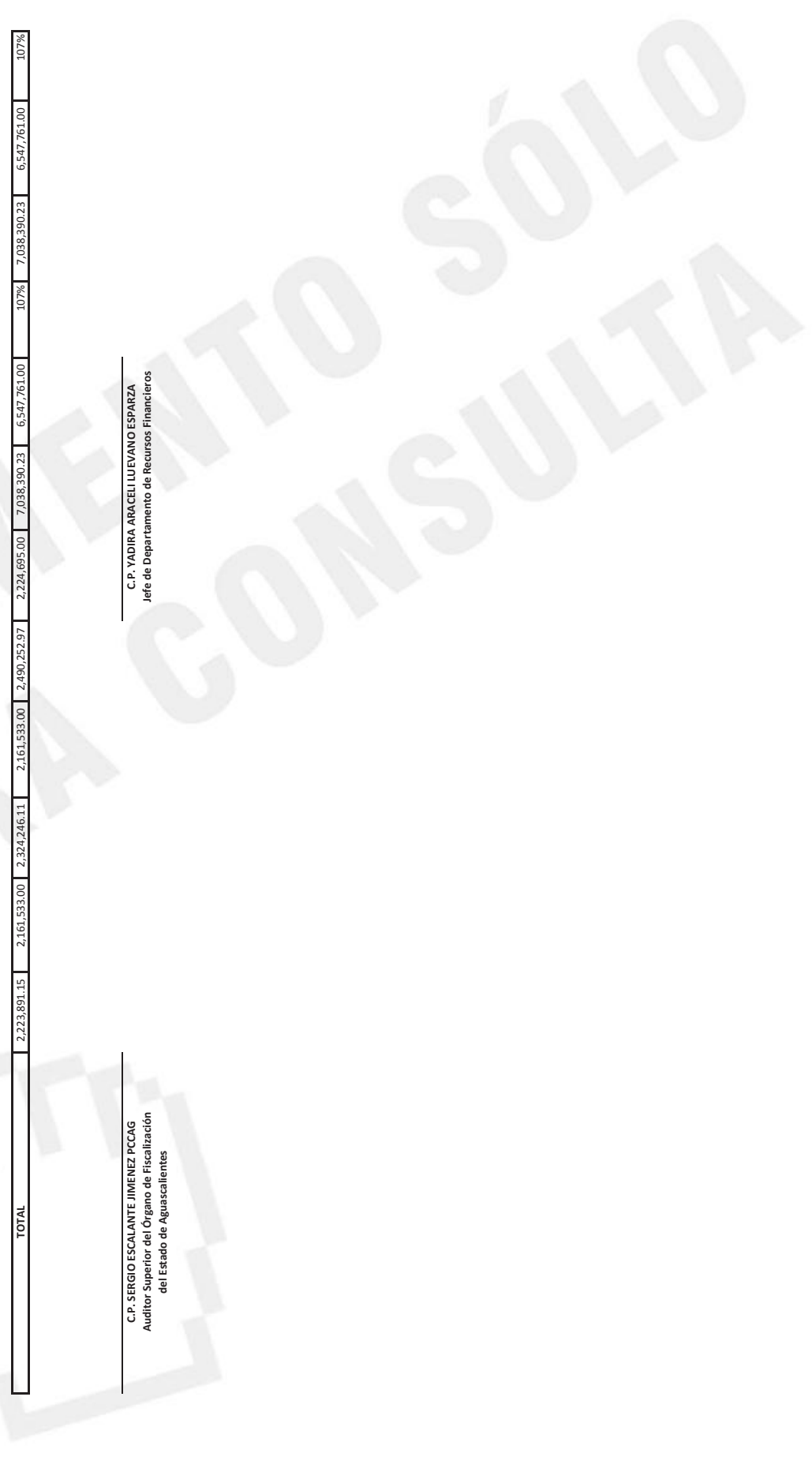
RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

5138	SERVICIOS OFICIALES	1,076.00	-	-	-	1,076.00	-	0%	1,076.00	-	0%
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	31,309.79	31,581.00	36,177.91	31,581.00	197,568.08	94,743.00	209%	197,568.08	94,743.00	209%
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE	-	-	-	31,581.00	-	31,581.00	0%	-	31,581.00	0%
	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	-	2,842.97	34,797.68	31,581.00	37,640.65	31,581.00	119%	37,640.65	31,581.00	119%
	TOTAL	2,223,891.15	2,161,533.00	2,490,252.97	2,161,533.00	7,038,390.23	6,547,761.00	107%	7,038,390.23	6,547,761.00	107%

CUENTA	NOMBRE	EGRESOS POR PROGRAMAS						ACUMULADO DEL EJERCICIO REAL	EFICIENCIA	ACUMULADO DEL EJERCICIO REAL	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
		MES: ENERO		MES: FEBRERO		MES: MARZO					
CLAVE		PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	%	
P100	AUDITORIAS	2,223,891.15	2,161,533.00	2,324,246.11	2,161,533.00	2,490,252.97	2,161,533.00	2,224,695.00	7,038,390.23	107%	
	TOTAL	2,223,891.15	2,161,533.00	2,324,246.11	2,161,533.00	2,490,252.97	2,224,695.00	7,038,390.23	6,547,761.00	107%	

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros



Anexo 12
Flujo Contable de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave: ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Ente Fiscalizado: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018
Periodo:

INGRESOS	
TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	7,600,252.69
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	7,211,403.00
DIFERENCIA	388,849.69
JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA	
Las ministraciones recibidas se ajustan a las estimadas, sin embargo los ingresos de 2% al millar y 1% al millar se estimaron tomando como base el ejercicio anterior, recibiendo un porcentaje por encima de lo esperado.	

EGRESOS	
EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO	
TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	7,038,390.23
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	6,547,761.00
DIFERENCIA	490,629.23
JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA	
La diferencia se deriva de los gastos operativos indispensables para lograr el objetivo fijado de acuerdo al Programa Anual de Auditorías para el presente ejercicio.	

EGRESOS POR PROGRAMA	
TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	7,038,390.23
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	6,547,761.00
DIFERENCIA	490,629.23
JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA	
Misma anterior	

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organo de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
INDICADORES ESTRATÉGICOS

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta 2018		Avance de la IV			
					Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado (Enero - Marzo) (3)	Realizado (Enero - Marzo) (4)	% de Avance Realizado VS Período (5) = (4/3)	Período Anual (6) = (4/1)
Porcentaje de auditorías realizadas a la Cuenta Pública	Planación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, optimizando la normatividad existente en materia de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas, logrando una mejor administración pública en el Estado.	Indicador de Gestión	Mide el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados esperados del Programa, la cobertura de los productos del programa, y qué grupo específico de la población objetivo del programa se está atendiendo en un período específico de tiempo.	% de cumplimiento anual	100%	100%	10%	10%	100%	10%
COMENTARIOS DE METAS										

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Órgano de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros

CONTRALORÍA DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2°, 3°, 4°, 8°, 10 fracción IV, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el DECRETO DE INHABILITACIÓN DE DÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es obligación de todos los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal y como lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es un Órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la protección de Datos Personales, en virtud de que dicho Instituto en ejercicio de sus facultades, determinó en su calendario de labores como días inhábiles los días comprendidos del 16 al 30 de abril del 2018, se expide el presente para homologar el calendario de labores de Gobierno del Estado con dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se decretan días inhábiles para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información de todo el Poder Ejecutivo los días comprendidos del 16 al 30 de abril del 2018, por lo cual, los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y los de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria a aquella, se suspenden, debiendo de continuarse a partir del día dos de mayo del dos mil dieciocho.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Ricardo Enrique Morán Faz,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. David Quezada Mora,
CONTRALOR DEL ESTADO.

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

Los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 3°, 5°, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; Artículos 2°, 5°, 10, 15 fracción I, 30, 31, 41 fracción VIII, 42 fracciones I y XII, 43, 44 la fracción VIII del artículo 41 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y el artículo 14 fracción XI de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, hemos tenido a bien expedir el siguiente "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado de Aguascalientes, es prioridad para el Instituto Aguascalentense de la Juventud la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de la juventud en la Entidad, procurando para tal efecto, la integración y participación de los jóvenes en las distintas

áreas del desarrollo humano en materias laboral, económica, política, cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquellas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo.

El Instituto Aguascalentense de la Juventud se creó como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozará de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos, fines y metas, relacionadas con la política pública en materia de juventud, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Aguascalientes.

Todo el actuar del Instituto Aguascalentense de la Juventud, se sujetará a los principios rectores de la Administración Pública Estatal tales como la equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, y gobernanza y participación ciudadana, previstos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

La expedición del presente Reglamento Interior se efectúa para la emisión de reglas específicas que establecen la operatividad de las funciones del Instituto Aguascalentense de la Juventud, así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y también para poder cumplir con el objeto del Instituto Aguascalentense de la Juventud.

Así mismo se establece que todas las modificaciones que se pretendan realizar al presente Reglamento Interior, siempre serán tendientes a lograr beneficios con los cambios realizados.

En otra tesitura, con la creación del presente Reglamento Interior, el Instituto Aguascalentense de la Juventud, garantiza que los servidores públicos integrantes de su estructura orgánica, al momento de diseñar, implementar y ejecutar las políticas de juventud en el Estado, tendrán que realizar sus actividades de forma ética y con profesionalismo, además de conducirse con total apego a la normatividad vigente, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, mediante el Órgano Interno de Control.

Finalmente, la viabilidad financiera y presupuestal para la creación del Órgano Interno de Control del Instituto Aguascalentense de la Juventud, se encuentra prevista por el Ejecutivo del Estado, en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, por tanto, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, proporcionara los recursos para la instalación y operación del mismo, considerando el presupuesto para el año 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRIMERO

INSTITUTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna del Instituto Aguascalentense de la Juventud del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescentes:** Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **CCJA:** Comité Consultivo para la Juventud de Aguascalientes;
- III. **Comisario:** Comisario Público;
- IV. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de la Juventud;
- V. **Director General:** Titular del Instituto Aguascalentense de la Juventud;
- VI. **Ejecutivo:** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- VII. **Instituto:** Instituto Aguascalentense de la Juventud;
- VIII. **Jóvenes:** Personas cuya edad está comprendida entre los 12 y 29 años;
- IX. **Junta:** Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de la Juventud.
- X. **Juventud:** Sector de jóvenes en el Estado de Aguascalientes;
- XI. **Ley:** Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes;
- XII. **Ley de Entidades Paraestatales:** Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

XIII. **Ley del Instituto:** Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud;

XIV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

XV. **Órganos de Control y Evaluación:** Son los responsables de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

XVI. **Plan de Desarrollo del Estado:** Es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado;

XVII. **Programa:** Programa Estatal de Juventud;

XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de la Juventud; y

XIX. **Secretaría Técnica:** Unidad encargada de organizar las sesiones de la Junta, así como dar seguimiento y vigilar el debido cumplimiento a los acuerdos que apruebe la misma.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto dirigirá sus políticas, programas, servicios y acciones, de conformidad con los principios establecidos en la Ley del Instituto y demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4°.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto se coordinará con los poderes en el Estado, las dependencias estatales y municipales, entidades paraestatales, organismos constitucionales autónomos y con los sectores social y privado en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

Estructura del Instituto

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I. Órganos de Gobierno:

a) Junta de Gobierno; y

b) Dirección General;

II. Unidades Administrativas:

c) Dirección Administrativa;

d) Dirección Jurídica;

e) Dirección de Comunicación Social y Eventos;

f) Dirección de Desarrollo Juvenil; y

g) Dirección de Vinculación y Enlace Municipal.

Cada Unidad Administrativa, para el despacho de sus asuntos contará en su caso con la estructura Orgánica y demás personal auxiliar que apruebe su Junta y que sean necesarios para el buen desarrollo de las funciones que le tenga encomendadas.

III. Órganos de Control y Evaluación:

a) Órgano de Vigilancia; y

b) Órgano Interno de Control.

IV. Comité Consultivo para la Juventud de Aguascalientes.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Junta de Gobierno

ARTÍCULO 6°.- La Junta es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y demás personal de las distintas unidades administrativas, estará integrada de conformidad por lo dispuesto por la Ley del Instituto.

ARTÍCULO 7°.- La Junta será presidida por el Ejecutivo, y en caso de ausencia será presidida por el Secretario General de Gobierno mediante documento que así lo acredite. Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, cuyo nivel jerárquico no será menor a dos niveles inferiores que el del titular, quien lo sustituirá en sus faltas y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

El nombramiento o remoción de los suplentes deberá hacerse por escrito ante la Secretaría Técnica previo a la Sesión correspondiente, ambas situaciones se formalizarán en actas. No podrán participar conjuntamente en las sesiones de trabajo el propietario y su suplente.

El cargo de miembro de la Junta será honorífico.

ARTÍCULO 8º.- Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta, el Presidente de la Comisión de la Juventud del H. Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, el Director General y el Comisario quienes intervendrán con voz, pero sin voto en las sesiones.

Podrán ser invitados especiales a las sesiones, los representantes de los distintos sectores público, privado y social, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su presencia, quienes solo intervendrán con voz. Dicha invitación podrá hacerse a través de la Secretaría Técnica con aprobación del Presidente, a propuesta de cualquier integrante de la Junta.

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia

ARTÍCULO 9º.- Corresponde al Presidente, además de las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales y en la Ley del Instituto, las siguientes:

- I. Instalar, presidir y dirigir las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta;
- III. Firmar las actas y las constancias que sean necesarias y que se deriven de las sesiones de la Junta;
- IV. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- V. Dirigir y moderar los debates;
- VI. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VII. Firmar las actas de las sesiones; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

Integrantes

ARTÍCULO 10.- La Junta y sus integrantes tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales y en la Ley del Instituto, además de las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y participar con voz y voto;
- II. Proponer sea considerado algún asunto de interés del Instituto en las sesiones;
- III. Proponer a la Junta los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta;
- V. Designar mediante oficio a su suplente, quien cubrirá sus ausencias en las sesiones de la Junta;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual, los proyectos, programas, plan de trabajo, informes, reglamento interior, manuales, nombramientos y promoción o remoción de funcionarios públicos del Instituto;
- VII. Revisar, aprobar y firmar las actas de las sesiones de la Junta; y
- VIII. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley de Instituto, Ley de Entidades Paraestatales, este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA

Secretaría Técnica

ARTÍCULO 11.- La Junta contará con un Secretario Técnico, quien será designado o removido por la misma, a propuesta de su Presidente, el cual sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. En caso de ausencia del Secretario Técnico, se deberá nombrar al Prosecretario en términos de la Ley de Entidades Paraestatales, para llevar a cabo los trabajos del desahogo de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico, además de las encomendadas por la Junta, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Entregar a los miembros de la Junta, los citatorios que contengan las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias por instrucciones del Presidente;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones para su debida aprobación ante la Junta;

- III. Proponer al Presidente el Orden del Día de las sesiones de la Junta;
- IV. Asistir a todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- V. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta puede sesionar válidamente;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VII. Levantar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente, las actas y las constancias que sean necesarias y que se deriven de las sesiones de la Junta, dando fe pública de lo que las mismas contienen;
- IX. Tomar el cómputo de la votación que recaiga sobre los asuntos sometidos a consideración de la Junta;
- X. Entregar las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre de la Junta;
- XI. Llevar el control, seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados por la Junta;
- XII. Informar a la Junta sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por ésta, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que ésta sesione; y
- XIV. Las demás funciones técnicas y administrativas que deba realizar para atender los acuerdos y trabajos que se le deleguen.

SECCIÓN CUARTA

Sesiones

ARTÍCULO 13.- La Junta se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario establecido para tal efecto y de forma extraordinaria las veces que así se requiera.

ARTÍCULO 14.- La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que no exista el quórum legal establecido, la sesión deberá suspenderse y desarrollarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles con los integrantes de la Junta que estén presentes.

ARTÍCULO 15.- Las convocatorias a las sesiones de la Junta las llevará a cabo el Presidente a través del Secretario Técnico.

La convocatoria contendrá el orden del día, así como el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse.

En el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá hacerse mínimo con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión correspondiente, anexando copia de los documentos necesarios para el deshago del orden del día.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria y la documentación deberán ser enviadas, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones de la Junta deberán sujetarse al orden del día. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en la sesión, previa aprobación de la propia Junta.

ARTÍCULO 17.- En todas las sesiones ordinarias dentro del orden del día deberá incluirse:

- I. Lista de asistencia, y determinación de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta anterior;
- IV. Los puntos en específico a desahogar en la sesión; y
- V. Asuntos Generales.

VI. Para el caso de las sesiones extraordinarias no será necesario el punto V.

ARTÍCULO 18.- De todas las sesiones de la Junta se levantará acta que tendrá un número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda, debiendo ser firmada por los asistentes integrantes de la Junta.

Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

CAPÍTULO II

Dirección General

ARTÍCULO 19.- La Dirección General contará con un titular que será el Director General, quien tendrá a su cargo la representación, ejecución de los acuerdos de la Junta, conducción técnica y administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 20.- Además de las facultades conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley del Instituto, el Reglamento, las que le otorgue la Junta, y demás disposiciones legales aplicables, el Director General tendrá las siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Junta los planes, programas y proyectos a los que se sujetará el funcionamiento del Instituto;

II. Proponer al Ejecutivo las reformas o adiciones a la Legislación de su materia, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;

III. Presentar a consideración de la Junta, los proyectos de reforma o adición a su Reglamento, Manual de Organización y Procedimientos, así como de cualquier normatividad de su competencia;

IV. Atender a servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, así como a los grupos organizados y particulares de los sectores social y privado;

V. Certificar las copias de los documentos que se emitan en atención a las funciones propias del Instituto;

VI. Expedir constancias, certificados y diplomas, previa autorización de las autoridades educativas competentes, como reconocimiento de la enseñanza que imparta el Instituto, a través de sus diversas modalidades;

VII. Sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar facultades a sus inferiores jerárquicos. Esta delegación se hará mediante oficio en el cual se funde y motive dicha encomienda;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de que las funciones de los Órganos de Control y Evaluación de esta Instituto se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IX. Rendir los informes trimestrales que le presenten las Unidades del Órgano Interno de Control, ante la Junta, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, cuidando en todo momento la protección de los datos personales;

X. Presentar ante la Junta para su aprobación la convocatoria para la integración del CCJA; y

XI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Director General para el despacho y atención de los asuntos encomendados, contará con la estructura orgánica contenida en la Ley del Instituto y en este Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y los manuales de organización respectivos.

TÍTULO TERCERO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 22.- Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá un Director, que se auxiliará del personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto, así como manuales de operación y funcionamiento; a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones previstas en la Ley del Instituto y el presente Reglamento.

Los Directores de las Unidades Administrativas del Instituto serán designados y removidos por el Ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales.

El Director General proporcionará a las Unidades Administrativas los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 23.- Las Unidades Administrativas se apoyaran entre sí para dar cumplimiento a los planes, programas, metas y acciones destinadas al objeto del Instituto, acatando las disposiciones de la Ley, la Ley del Instituto, del Reglamento y demás normatividad aplicable, bajo los principios rectores de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II

Dirección Administrativa

ARTÍCULO 24.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes funciones:

I. Aplicar normas y políticas generales que rigen en la Administración Pública Estatal en cuanto a recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales;

II. Promover y ejecutar las acciones de mejoramiento para cubrir las necesidades de recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales;

III. Controlar y vigilar el buen manejo del presupuesto asignado al Instituto en base a la normatividad vigente;

IV. Elaborar la propuesta para el Presupuesto de Egresos del Instituto, así como los programas financieros para que sean incluidos en el Proyecto de Ley de Ingresos;

V. Realizar la planeación y presupuestación anual de los bienes o servicios que se requieran, efectuando su adquisición de acuerdo a la normatividad vigente;

VI. Presentar al Director General la propuesta de presupuesto en materia de remuneración del personal del Instituto;

VII. Gestionar, rembolsar y comprobar los egresos generados por la operatividad del Instituto;

VIII. Tramitar y gestionar los documentos y archivos administrativos, financieros y contables que se generen en la operación del Instituto;

IX. Gestionar las solicitudes de materiales y suministros necesarios para el desempeño de las funciones de las Unidades Administrativas;

X. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del programa operativo anual del Instituto, dicho programa será formulado en coordinación con las demás Unidades Administrativas;

XI. Elaborar y actualizar las descripciones de puestos de acuerdo con las habilidades y aptitudes del personal que labora dentro del Instituto;

XII. Gestionar, controlar y notificar las incidencias del personal de acuerdo con la normatividad vigente;

XIII. Recabar y presentar a la Dirección General la documentación necesaria para el ingreso del nuevo personal;

XIV. Elaborar, validar y actualizar en conjunto con la Dirección General los cambios en la estructura orgánica;

XV. Controlar la asistencia del personal del Instituto;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades, así como de las prohibiciones de los trabajadores al servicio de Gobierno del Estado;

XVII. Actualizar el padrón de servidores públicos obligados a la presentación de la declaración patrimonial en el sistema electrónico implementado por la Contraloría del Estado;

XVIII. Notificar al personal de nuevo ingreso la obligación de presentar su declaración patrimonial, siempre y cuando su cargo lo amerite;

XIX. Gestionar los trámites de mantenimiento y reparación del parque vehicular de la entidad, ante la Unidad de Mantenimiento Automotriz o a través de talleres externos cuando así lo determine;

XX. Elaborar el expediente documental, así como los resguardos internos de cada vehículo propiedad de la entidad;

XXI. Realizar y actualizar los resguardos de los bienes muebles, propiedad de la entidad;

XXII. Gestionar la asignación del número del inventario a los bienes muebles de nueva adquisición;

XXIII. Gestionar la transferencia y bajas de los bienes muebles;

XXIV. Gestionar la contratación de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, telefonía celular, agua potable y radio comunicaciones;

XXV. Gestionar la contratación de seguros para los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como documentar cualquier siniestro que pudiera presentarse;

XXVI. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas anuales de la Secretaría y reportar el avance de las mismas ante las dependencias correspondientes;

XXVII. Comunicar a la Secretaría de Administración las incidencias de los servidores públicos de la entidad; y

XXVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales o las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 25.- La Dirección Administrativa contará por lo menos con las siguientes áreas para llevar a cabo sus funciones:

I. Encargado de Programas Federales;

II. Encargado de Finanzas;

III. Encargado de Capital Humano; y

IV. Encargado de Recursos Materiales y Control Patrimonial.

CAPÍTULO III

Dirección Jurídica

ARTÍCULO 26.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al Instituto para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas en los términos de los poderes otorgados;

II. Acordar con el Director General la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, locales, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;

III. Interponer las demandas judiciales y promover los recursos de revisión, queja y reclamación;

IV. Asesorar al Instituto, Dependencias, Municipios, sectores social y privado en temas relacionados a su competencia;

V. Elaborar, supervisar, validar y resguardar los convenios y contratos que celebre el Instituto;

VI. Recopilar y difundir la información legislativa, jurisprudencial y administrativa, referida a los aspectos jurídicos del Instituto;

VII. Realizar y revisar los estudios y anteproyectos necesarios para proponer al Director General alguna reforma o adición a la normatividad en materia de juventud;

VIII. Dictaminar, evaluar y registrar los convenios y contratos que suscriba el Director General, de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de carácter patrimonial;

IX. Levantar las actas administrativas a los servidores públicos que incurran en violaciones a la normatividad laboral según sea el caso, o incumplan con las condiciones de trabajo, así como tramitar los procedimientos administrativos necesarios para rescindir, suspender o terminar la relación laboral del Instituto y sus trabajadores; y

X. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables o las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 27.- La Dirección Jurídica contará con el Encargado de la Unidad de Transparencia, así como de las demás áreas necesarias para llevar a cabo las funciones.

CAPÍTULO IV

Dirección de Comunicación Social y Eventos

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Comunicación Social y Eventos tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar las actividades de información, producción audiovisual, diseño de imagen y difusión del Instituto;

II. Optimizar la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil;

III. Buscar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes, así como promover su acercamiento a las actividades del Instituto;

IV. Dar a conocer permanentemente a los medios de comunicación los logros alcanzados por el Instituto;

V. Dar apoyo y asesoría en las materias de su competencia a las otras Unidades Administrativas del Instituto;

VI. Gestionar en el ámbito de su competencia y en conjunto con la Dirección Administrativa, la contratación de bienes y servicios diversos para la organización y desarrollo de eventos del Instituto;

VII. Elaborar y administrar la agenda de eventos del Instituto;

VIII. Planear, programar y organizar los eventos públicos del Instituto;

IX. Programar, coordinar y supervisar la producción de programas y medios alternativos a su cargo, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director General;

X. Difundir las diversas actividades del Director General, a través de los distintos medios de comunicación, proporcionando la imagen del Instituto;

XI. Otorgar asistencia especializada y brindar el apoyo necesario a las Unidades Administrativas del Instituto para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades;

XII. Elaborar y dirigir los procesos de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión, para analizar en los medios de comunicación el grado de presencia del Instituto y sus actividades;

XIII. Proponer al Director General la realización de las acciones de imagen que requiera el Instituto;

XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las áreas a su cargo;

XV. Organizar y difundir programas para la juventud, derivados de convocatorias locales, nacionales e internacionales; y

XVI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables o las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Comunicación Social y Eventos contará por lo menos con las siguientes áreas para llevar a cabo sus funciones:

- I. Encargado de Diseño e Imagen;
- II. Encargado de Eventos; y
- III. Encargado de Comunicación Social.

CAPÍTULO V

Dirección de Desarrollo Juvenil

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Desarrollo Juvenil tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes;
- II. Presentar el anteproyecto de la planeación anual de actividades de los distintos programas al Director General, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Instituto;
- III. Proporcionar a los jóvenes la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;
- IV. Delinear estrategias de coparticipación entre los tres ámbitos de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población juvenil, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;
- V. Promover la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, así como realizar consultas públicas con el fin de determinar programas y proyectos conjuntos;
- VI. Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del Estado, de acuerdo con las prioridades estatales;
- VII. Realizar estudios dirigidos a los jóvenes del Estado para implementar los programas necesarios para combatir las diferentes problemáticas y así cubrir sus necesidades; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables o las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Desarrollo Juvenil contará por lo menos con las siguientes áreas para llevar a cabo sus funciones:

- I. Encargado de Atención a la Juventud;
- II. Encargado de Cultura e Investigación; y
- III. Encargado de Estudios de la Juventud.

CAPÍTULO VI

Dirección de Vinculación y Enlace Municipal

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Vinculación y Enlace Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar las acciones que promuevan el reconocimiento a las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y en diversas áreas del acontecer estatal y nacional;
- II. Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente, en coordinación con el sector público, privado y social competente;
- III. Organizar y difundir programas para la juventud, derivados de convocatorias locales, nacionales e internacionales;
- IV. Facilitar a los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social, prácticas profesionales y estadías en beneficio propio y de las comunidades en donde lo realicen;
- V. Concertar acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia;
- VI. Tener acercamiento con organizaciones, consejos y federaciones de estudiantes de las de distintas instituciones de educación para ofrecer los servicios que brinda el Instituto;
- VII. Promover la creación de programas que ayuden a los jóvenes en materia de prevención de adicciones y enfermedades de transmisión sexual;
- VIII. Proporcionar a los jóvenes la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;
- IX. Llevar a cabo programas de planeación y asesoría destinados a la vinculación y enlace con los Municipios del Estado o Municipios de otras Entidades Federativas, así como con los sectores público, privado y social;
- X. Implementar la bolsa de trabajo donde se le oriente e informe a los jóvenes sobre las vacantes con las que cuentan las empresas públicas y privadas en el Estado; y

XI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables o las que le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Vinculación y Enlace Municipal contará por lo menos con las siguientes áreas para llevar a cabo sus funciones:

- I. Encargado de Servicio Social y Bienestar Juvenil;
- II. Encargado de Orientación Vocacional y Prevención; y
- III. Encargado de Programas de la Juventud.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 34.- El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las actividades de la entidad; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de las funciones citadas la Junta y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será sólo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

CAPÍTULO II

Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 35.- El Órgano Interno de Control dependerá del Director General y tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.

El Instituto proporcionará a este Órgano los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo, así como los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requieran para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 36.- Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control podrá contar con la siguiente estructura:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

La designación de los Titulares de las Unidades que integran al Órgano Interno de Control se llevará a cabo en los mismos términos que los son para el Comisario Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales.

El servidor público que ejerza la función de Autoridad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Autoridad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades.

SECCIÓN PRIMERA

Unidad auditora

ARTÍCULO 37.- La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; además de las establecidas por la normatividad aplicable en la materia, contará con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación del Director General, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman el Instituto;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño del Instituto;

III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman el Instituto;

IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman el Instituto cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría del Estado;

V. Asistir y participar en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la normatividad de la materia;

VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte del Instituto sobre el correcto ejercicio del gasto público;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Rendir informe trimestral a la Junta, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente; y

X. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

Unidad Investigadora

ARTÍCULO 38.- La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades; misma que, además de las establecidas por la normatividad aplicable en la materia, contará con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al Instituto y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos al Instituto, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;

III. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

IV. En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Instituto o bien, referidas a faltas de particulares en relación con el Instituto;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al Instituto o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del Instituto y a los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;

VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;

IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita al Instituto;

X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

- XIII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;
- XIV. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XVI. Rendir informe trimestral a la Junta de Gobierno, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XVII. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y
- XVIII. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

SECCIÓN TERCERA

Unidad Substanciadora y Resolutora

ARTÍCULO 39.- La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades; misma que, además de las establecidas por la normatividad aplicable en la materia, contará con las siguientes atribuciones y funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Instituto, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos del Instituto.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

III. Presentar denuncias o querrelas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, ratificar las mismas;

IV. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;

V. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

VI. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;

VII. Rendir informe trimestral a la Junta, a través del Director General, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

VIII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera; y

IX. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

COMITÉ CONSULTIVO PARA LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 40.- El CCJA es el organismo de participación ciudadana que tiene por objeto emitir opiniones al Director General y formular propuestas y recomendaciones sobre la orientación, aplicación, seguimiento y evaluación de la política pública de juventud de sus programas.

ARTÍCULO 41.- El CCJA, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se expida, deberá integrarse por lo menos con las siguientes personas:

- I. El Director General, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Vinculación y Enlace Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. El Secretario Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes;
- IV. Los Representantes de las áreas municipales encargadas de la atención a la juventud;
- V. Tres representantes del sector educativo público o privado, que integren sociedades de alumnos; y
- VI. Tres representantes del sector social cuyo objeto este orientado en materia de juventud.

El CCJA sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Podrán ser invitados especiales representantes de la sociedad en general, siempre y cuando pertenezcan a alguna agrupación del sector juvenil y así lo considere el CCJA, quienes solo intervendrán con derecho a voz.

Por cada titular habrá un suplente acreditado que lo sustituirá en sus ausencias y tendrá las mismas prerrogativas y obligaciones que el titular.

Los cargos de representantes dentro del CCJA son honoríficos y se desempeñarán por un período no mayor a dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional en el cargo siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. Así mismo podrán ser removidos de su cargo por no cumplir con los lineamientos que al efecto expida el CCJA.

ARTÍCULO 42.- En la instalación del CCJA se deberán presentar para su discusión, análisis y en su caso aprobación los lineamientos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 43.- El CCJA tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas que impulsen la participación de los sectores involucrados en las acciones relacionadas en materia de juventud;
- II. Coadyuvar en la planeación del Programa en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de la juventud del Estado;
- III. Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la atención de los servicios de la juventud;
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo;
- V. Elaborar sus lineamientos que permitan el debido funcionamiento del CCJA; y
- VI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto resulten necesarias.

TÍTULO SEXTO

SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Régimen de Suplencias

ARTÍCULO 44.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores a 30 días por el Director de cualquiera de las Unidades Administrativas del Instituto que al efecto designe.

En caso de ausencias mayores al término señalado en el párrafo anterior, el Director General será designado por el Ejecutivo de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 45.- Los Directores de las Unidades Administrativas del Instituto serán sustituidos en sus ausencias menores a 30 días por el servidor público que el Director General designe.

En caso de ausencias mayores al término señalado en el párrafo anterior, el Director de la Unidad respectiva será designado por el Ejecutivo de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 46.- Las suplencias a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán formalizarse mediante oficio.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- El personal del Instituto se regirá por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 48.- El personal del Instituto estará incorporado en los términos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO OCTAVO
RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto responderán administrativamente por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta Ley, teniéndose a lo establecido por la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 50.- Las responsabilidades administrativas que se generen y a que se refiere el artículo anterior serán independientes de las demás responsabilidades legales que resulten procedentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Director General llevar a cabo las acciones necesarias para la inscripción del presente Reglamento ante el Registro Público de Entidades Paraestatales respectivo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto deberá emitir sus manuales de organización y operación correspondientes en un término de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado por la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de la Juventud, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de abril del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

M.G.P.A Alejandro Jorge García Gómez,
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Lic. René Miguel Alpizar Castillo,
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Lic. Rubén Morfín Hernández,
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Lic. Jorge Enrique Ortega Gonzalez,
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Dr. Sergio Velázquez García,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Ing. Sergio Arturo Serna Moreno,
EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

Dr. Manuel Aceves Rubio,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Francisco Fernando Ortega Rodríguez,
EN REPRESENTACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.

Dip. Nidia Acosta Lozano,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Lic. J. Asunción Gutiérrez Padilla,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2018**, en términos de lo siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; el artículo 36 fracción I y 91 fracción I de la Ley Municipal Para el Estado de Aguascalientes y artículo 71 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes; artículos 33, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; así como los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2016; tengo a bien someter a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el **Dictamen de Propuesta de Inversión del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2018**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Así, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Así mismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo de referencia, se deberán orientar preferentemente conforme al informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes.

2. Que se podrá destinar hasta un 2% del total de los recursos del Fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, el cual será convenido entre el ejecutivo Federal a través de la SEDESOL, el Gobierno del Estado y el municipio.

Se podrá utilizar para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión e institucionales del municipio en lo referente a la atención de los problemas y demandas de la ciudadanía, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

3. Adicionalmente, se podrá destinar hasta un 3% del total de los recursos del Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo.

4. Que el citado artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que son obligaciones de los municipios:

- a. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del municipio conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

- c. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página de internet del municipio, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Estatal en Aguascalientes, así como a las Secretaría de Hacienda y Crédito Público el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Así mismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener entre otros datos, la información del contrato sobre el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

5. Que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal menciona que las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, en su fracción III, de esa Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipio, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9° del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Las entidades Federativas y los Municipio que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Las entidades federativas y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de éste artículo, con cargo a las aportaciones que le correspondan del Fondo a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

6. Que los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social estable en lo siguiente:

- a. **Objeto.-** Establecer los procedimientos específicos, mecanismos, responsabilidades y tiempos para un uso eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus fondos, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.
- b. **Ámbito de aplicación.-** Son de observancia obligatoria para los gobiernos locales, que reciban y ejerzan recursos del FAIS, así como para la SEDESOL en el ámbito de su competencia.
- c. **Población objetivo del FAIS.-** Los recursos del FAIS, deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).
- d. **Uso de los recursos del FAIS.-** Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar a su Plan de Desarrollo Estatal y Municipal, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades. Para incidir en dichos indicadores, las entidades y municipios, deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del FAIS de los Lineamientos del Fondo y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece que estas aportaciones federales se destinarán exclusivamente al financiamiento de

obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Al respecto dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2017-2019 en las páginas 33 a 35, se incluyen los indicadores de rezago social correspondientes a las dieciséis Zonas de Atención Prioritaria para el municipio de Aguascalientes.

Por lo anterior, me permito informar y solicitar a este Honorable Cabildo, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se presenta la **propuesta del monto a ejercer del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2018 por un monto de \$122,479,482.06** (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), importe autorizado por el Gobierno del Estado de Aguascalientes conforme al acuerdo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2018 según lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Se autoriza la ejecución de las obras de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2018, en cumplimiento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, en un marco de total transparencia y con estricto apego a las Leyes y Lineamientos establecidos.

TERCERO.- Se autoriza que en caso de que se obtengan ahorros en el costo de las obras, así como los intereses generados del Fondo durante el ejercicio, se apliquen al banco de obras de las dependencias ejecutoras del Ayuntamiento.

La realización de estas obras y el alcance de las mismas, será en función de los recursos disponibles.

CUARTO.- Se autoriza la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal **2018**, por la cantidad de **\$122,479,482.06** (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.), de conformidad con la siguiente distribución:

DEPENDENCIA(S)	RUBRO	IMPORTE
Secretaría de Obras Públicas Municipales (SOPMA)	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 61,668,419.19
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)	AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 25,598,211.74
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (SEDESOM)	INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	\$ 8,144,885.55
Secretaría de Obras Públicas Municipales (SOPMA)	URBANIZACIÓN (PAVIMENTOS)	\$ 10,797,791.19
Secretaría de Servicios Públicos Municipales (SSPMA)	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 10,146,200.29
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (SEDESOM), Secretaría de Obras Públicas Municipales (SOPMA), Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA)	GASTOS INDIRECTOS	\$ 3,674,384.46
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (SEDESOM), Secretaría de Finanzas Municipales, Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)	PRODIM	\$ 2,449,589.64
		\$ 122,479,482.06

DETALLE DE LOS GASTOS INDIRECTOS

DEPENDENCIA	IMPORTE
Secretaría de Obras Públicas	\$ 1,222,835.15
Secretaría de Desarrollo Social Municipal	\$ 1,322,778.41
CCAPAMA	\$ 808,364.58
Secretaría de Servicios Públicos	\$ 320,406.32
TOTAL	\$ 3,674,384.46

**DETALLE DEL P R O D I M
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL**

DEPENDENCIA	IMPORTE
Secretaría de Desarrollo Social Municipal	\$ 816,529.88
Secretaría de Finanzas	\$ 816,529.88
Instituto Municipal de Planeación	\$ 816,529.88
TOTAL	\$ 2,449,589.64

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de abril de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Fondo IV, para el Ejercicio 2018**, en términos de lo siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en el artículo 3º fracción XVIII, 7º y Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018, donde prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y con base a los **artículos 36, 37 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal**, Artículos 36 Fracción VI y 38 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, Artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se les hace de su conocimiento el ejercicio del Presupuesto del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) Fondo IV**.

El Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto

del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal establece que las aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias Leyes.

Por lo anterior me permito someter a su autorización a este Honorable Cabildo:

Primero.- Autorice la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Fondo IV, para el ejercicio 2018 autorizado dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 29 de Enero de 2018, es por la cantidad de \$ 524,503,887.00 (Quinientos veinticuatro millones quinientos tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Por lo anterior y en un marco de total transparencia y con estricto apego a las Leyes y Lineamientos establecidos se les informa de la distribución de los recursos de la siguiente manera:

Propuesta FORTAMUN (Fondo IV) Ejercicio 2018

Descripción del proyecto	Autorización inicial dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio 2018	Propuesta 2018 (ajuste de acuerdo al techo asignado)
Secretaría de Seguridad Pública (Pago de Sueldos y Necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública)	\$ 429,154,925.10	\$ 432,511,811.70
Secretaría de Finanzas (Pago del servicio de la deuda pública)	52,656,581.00	52,656,581.00
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (Programa "Juntos Nutrimos con el Corazón") Despensas	37,355,494.30	37,355,494.30
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (Programa "Tejiendo Esperanzas con el Corazón") Estambre		
Secretaría de Desarrollo Social Municipal (Programa "Cimentando el Futuro con el Corazón") Material para la Construcción		
Secretaría de Desarrollo Social Municipal Convivamos Juntos (Cobijas y Paquetes de Útiles Escolares)		
Secretaría de Servicios Públicos (Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales)	0.00	980,000.00
DIF Municipal (Programa Integral para Personas con Alguna Discapacidad)	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL	520,167,000.06	524,503,887.00

Es importante mencionar que los remanentes obtenidos en caso de existir un ejercicio menor en cualquiera de los programas propuestos, estos se aplicaran al pago de Sueldos y Necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, así como todos los rendimientos generados en este fondo del presente ejercicio.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el

Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de abril de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **adición de un numeral 15.10 a las Bases Generales para el otorgamiento de los subsidios y/o exenciones a aplicarse durante el ejercicio 2018 (Políticas de Descuento para el Ejercicio Fiscal 2018)**, para quedar como sigue:

15. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN OTORGADO
15.1 al 15.9 ...				
15.10 Por derechos de expedición de Licencias de Construcción.	Artículo <u>38, cuarto párrafo</u> , de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.	Contribuyentes que se encuentren en el supuesto de pago de derechos por expedición de licencias de construcción en predios de uso comercial y de servicios.	Apoyar a la apertura o crecimiento de empresas, que generen mayor número de empleos directos y ejecuten mayores inversiones en el Municipio.	De hasta un 90% (noventa por ciento) cuando se reúnan, además de los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Ingresos vigente para este ejercicio fiscal de 2018, los siguientes: a) Que el contribuyente manifieste en una carta compromiso que su proyecto generará como mínimo dos mil empleos directos , los cuales estarán sujetos a comprobación por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. b) Que la inversión a realizar para el inicio de operaciones o ampliación de operaciones ya existentes, debe ser de por lo menos cien millones de pesos , que el contribuyente debe comprobar mediante constancias o documentos ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

				c) Que exista solicitud por escrito del interesado para gozar del beneficio, acompañada de los datos y documentación con que acredite la titularidad del inmueble y, aquéllos con los que demuestre el cumplimiento de las condiciones aludidas.
--	--	--	--	--

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con efectos retroactivos, en beneficio de la población de este Municipio de Aguascalientes, a partir del día primero de enero de dos mil dieciocho.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de abril de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar las ***tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos, ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes***, para quedar como sigue:

TARIFAS MÁXIMAS A COBRAR EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

- 1) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos de la primera, segunda y tercera categorías. (Artículo 15, fracción I, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
 - ❖ Primera categoría: \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por hora.
 - ❖ Segunda categoría: \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por hora.
 - ❖ Tercera categoría: \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por hora.
 Otorgando cinco minutos de tolerancia.
- 2) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que cobren en los eventos especiales y durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018. (Artículo 15, fracción II, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):
 - ❖ Primera categoría: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por hora y \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por día.

- ❖ Segunda categoría: \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por hora y \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por día.
- ❖ Tercera categoría: \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por hora y \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por día.

Otorgando cinco minutos de tolerancia.

- 3) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que prestan el servicio de Pensión. (Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

- ❖ Primera categoría: \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por mes.
- ❖ Segunda categoría: \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por mes.
- ❖ Tercera categoría: \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por mes.

- 4) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos comerciales. (Artículo 15 fracción VI, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

\$6.00 pesos (Seis Pesos 00/100M.M.) por las dos primeras horas. A partir de la tercera hora el cobro será de \$6.00 (Seis Pesos 00/100M.M.) por hora o fracción, y tolerancia mínima de cinco minutos.

- 5) Estacionamientos Públicos especiales, por día:

- a).- Para eventos con duración de hasta 3 horas \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b).- Para eventos con duración de más de 3 horas \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Otorgando cinco minutos de tolerancia.

- 6) En el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público en cualquiera de sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima de hasta \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a quien acredite por los medios legales la propiedad del vehículo.

Tratándose de los estacionamientos públicos en todas sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima hasta de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a quien acredite por los medios idóneos la propiedad del vehículo, en el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público.

Cabe resaltar que las tarifas propuestas por la Comisión Consultiva en el presente documento, únicamente son las tarifas máximas que podrán cobrar los prestadores del servicio público de estacionamientos. Dichos prestadores, en su caso, podrán cobrar una tarifa menor a la establecida. No obstante, no podrán cobrar una tarifa mayor a la establecida por el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos, ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil dieciocho en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de abril de 2018.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y LICITACIONES
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. MJM-LPN-01-2018

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y teniendo necesidad el Gobierno del Municipio de Jesús María, Ags., de llevar a cabo la adquisición de equipo de transporte, camión compactador de RSU, grúa hidráulica y barredora mecánica mismos que se enlistan a continuación, a través de las distintas Secretarías e Instancias municipales, convocando a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la adquisición de los siguientes bienes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha límite para recibir dudas sobre la Convocatoria	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
MJM-LPN-01-2018	\$ 531.00 pesos MN	20/04/2018	02/05/18 10:00 horas	03/05/2018 10:00 horas	09/05/2018 10:00 horas.	09/05/2018 Después de la apertura técnica
Partida	Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de los bienes a adquirir		Fecha estimada de inicio	Plazo de entrega	Fecha de Término
01	00000	- 09 AUTOMOVILES NISSAN MARCH ACTIVE T/M AC MODELO 2018		16/05/2018	45 días naturales	30/06/2018
02	00000	- 01 AUTOMOVIL NISSAN MARCH SENSE T/A MODELO 2018		16/05/2018	45 días naturales	30/06/2018
03	00000	- 03 CAMIONETAS NISSAN NP300 ESTACAS T/M 2018		16/05/2018	45 días naturales	30/06/2018
04	00000	- 01 CAMIONETA NISSAN NP300 DOBLE CABINA T/M 2018		16/05/2018	45 días naturales	30/06/2018
05	00000	- 01 CAMIONETA NISSAN NP300 DOBLE CABINA T/M 2018 AIRE ACONDICIONADO		16/05/2018	45 días naturales	30/06/2018
06	00000	- 01 CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CAPACIDAD 21YD ´S		16/05/2018	30 días naturales	15/06/18
07	00000	- 01 GRÚA ARTICULADA DE CANASTILLA DE 13 METROS DE ALTURA AISLADA		16/05/2018	30 días naturales	15/06/18
08	00000	- 01 EQUIPO BARREDOR MECÁNICO		16/05/2018	30 días naturales	15/06/18

UBICACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: Instalaciones de la Secretaria de Servicios Públicos y Presidencia Municipal de Jesús María, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 48** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **20 de Abril de 2018** y la fecha límite para recibir dudas sobre la Convocatoria será el **02 de Mayo de 2018** a las 10:00 Hrs., se recibirá el formato correspondiente al Anexo A Escrito de interés en participar y presentación de preguntas sobre la convocatoria de esta licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones del Municipio de Jesús María, ubicada en el Auditorio Municipal en calle Emiliano Zapata número 109, Zona Centro, CP 20900, Jesús María, Ags. **Esto en caso de tener preguntas sobre la Convocatoria.**

A. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones de Jesús María, en calle Emiliano Zapata número 109, Zona Centro, CP 20900, Jesús María, Ags, donde se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **lunes 16 de abril del presente año, con un horario** de 09:00 a 14:30 Hrs. y **fecha límite el viernes 20 de abril del presente año** de 09:00 a 14:30 Hrs., después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna.

- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Municipio de Jesús María. **NOTA:** Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas de este Municipio, previamente se debe inscribir el participante en la Dirección de Compras y Licitaciones del Municipio de Jesús María, Ags., **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **03 de Mayo de 2018**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Oficina de Compras y Licitaciones del Municipio de Jesús María, en calle Emiliano Zapata número 109, Zona Centro, CP 20900, Jesús María, Ags. **La asistencia a la junta de aclaraciones no es de carácter obligatorio.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en la Dirección de Compras y Licitaciones del Municipio de Jesús María, Ags. **(Se recibirán las propuestas de 8:30 a 10:00 HRS., posterior a este horario se cerrarán las puertas del área de registro y solo quedaran registrados los que hallan cumplido en tiempo y forma).** La recepción, inscripción y apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **09 de mayo de 2018** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Dirección de Compras y Licitaciones del Municipio de Jesús María, en calle Emiliano Zapata número 109, Zona Centro, CP 20900, Jesús María, Ags. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **09 de mayo de 2018** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Oficina de Compras del Municipio de Jesús María, en calle Emiliano Zapata número 109, Zona Centro, CP 20900, Jesús María, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para la licitación: MJM-LPN-01-2018, en las partidas de los vehículos no se otorgará anticipo. En las partidas del camión compactador, grúa hidráulica y el equipo barredor se dará hasta un 50% de anticipo.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia mediante copia de los contratos de ventas similares o copia de facturas comprobatorias, según el caso, con una vigencia de un año a la fecha de presentación, en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia, según el caso, agregando datos de la contratante (Teléfonos actuales, dirección actual, dependencia, etc.) así como presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la S.H.C.P. y Opinión del Cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social emitida por el IMSS, mismas que deberán ser vigentes y positivas. En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No podrán participar en la licitación o en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
- J. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 55 Y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y en todo lo que no se oponga a la Ley.
- K. La modalidad de contratación para la licitación **MJM-LPN-01-2018**, será a base de precios unitarios.
- L. Los recursos que aplican para la licitación provienen del Presupuesto de Egresos para este Ejercicio 2018.
- M. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- N. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- O. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo y previo al pago hayan sido aceptados y haber cumplido con todos los requisitos solicitados a todos los participantes, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- P. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

Jesús María, Ags., a 13 de abril de 2018.

C.P. Héctor Noé Pérez de Alba,
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
	Pág.
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre de 2018.	2
PODER EJECUTIVO	
CONTRALORÍA DEL ESTADO:	
Decreto de Inhabilitación de días en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	6
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD:	
Reglamento Interior del Instituto Aguascalentense de la Juventud.	6
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Propuestas de Inversión del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2018	20
Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) Fondo IV, para el ejercicio 2018.	23
Propuesta de reformas y adiciones a las Bases Generales para el Otorgamiento de los Subsidios y/o Exenciones a aplicarse durante el ejercicio 2018.	25
Tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes.	26
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Licitación Pública Nacional.- Convocatoria N° MJM-LPN-01-2018.	28

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 787.00; número suelto \$ 38.00; atrasado \$ 46.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 649.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 912.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.